



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE EMBALSE DE RIEGO DE 86.725M³ EN EL PARAJE RINCON DE LA DEHESILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA, A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGROANTO,S.C.L.

Visto el expediente número 3091/07, a instancia de la SOCIEDAD COOPERATIVA AGROANTO, S.C.L., con domicilio a efecto de notificaciones en Amargura nº 16,2º en el termino municipal de Jumilla (Murcia), con C.I.F: F73136400, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.g), correspondiente al proyecto de embalse de riego de 86.725 m³, en el paraje Rincón de la Dehesilla, en el término municipal de Jumilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2007, el Ayuntamiento de Jumilla, remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del proyecto de embalse de riego de 86725 m³, en el paraje Rincón de la Dehesilla, en el término municipal de Jumilla, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<ul style="list-style-type: none"> ○ Ayuntamiento de Jumilla. ○ Dirección General del Medio Natural ○ Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. ○ Confederación Hidrográfica del Segura ○ Ecologistas en Acción ○ ANIDA ○ Fundación Global Nature-Murcia ○ Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Agua 	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>

Tercero. Con fecha 22 de mayo de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas, según lo establecido en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Cuarto. El Ayuntamiento de Jumilla, en fecha 21 de octubre de 2009, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto

Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 202, del miércoles, 2 de septiembre de 2009. Durante dicho periodo de exposición al público no se ha presentado alegaciones al mismo. Asimismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental del que se han recibido respuestas por parte de Confederación Hidrográfica del Segura.

Quinto. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto de embalse de riego de 86.725 m³, en el paraje Rincón de la Dehesilla, en el término municipal de Jumilla, en los términos planteados por el promotor referenciado.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 24 de marzo de 2010, acuerda lo siguiente: <realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo a esta Acta.>

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de

Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de embalse de riego de 86725 m³, en el paraje Rincón de la Dehesilla, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de la Sociedad Cooperativa Agroanto S.C.L., de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Jumilla, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 17 de enero de 2011

EL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Francisco José Espejo García

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción de embalse regulador de riego de 86.725 m³ de capacidad. El embalse se localiza en el paraje "Rincón de la Dehesilla" término municipal de Jumilla. La parcela donde se pretende realizar el embalse se encuentra en el polígono 147 parcela 19 t.m. de Jumilla y cuenta con una superficie catastral de 5,7662 ha. Las coordenadas UTM son X: 633.154 m, Y: 4.254.216 m. Anteriormente en el terreno donde se ubicara el embalse existía una plantación de viñedo, actualmente no hay cultivo en ella, ésta linda al norte con el monte de la Tienda del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, que esta catalogado según C.U.P. como nº 96 referente a Molar y Tienda". Su ubicación queda reflejada mediante plano denominado "Emplazamiento" del Estudio de Impacto Ambiental, visado con fecha 26 de noviembre del 2008.

Según el informe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 5 de noviembre de 2009, la ubicación del proyecto no se encuentra en el ámbito de ningún espacio protegido, LIC o ZEPA, por lo que es previsible que no se vea afectada la integridad de estos espacios ni los de Red Natura 2000.

Los terrenos sobre los que se ha construido el embalse eran de naturaleza agrícola, no encontrándose en las proximidades poblaciones de especies de flora protegida, tampoco se han visto afectados ninguno de los hábitat de interés comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CEE y no se ven afectados montes públicos, aunque es colindante con el monte de Utilidad Publica "Sierra del Molar y de la Tienda".

En vista de los antecedentes citados, las características del proyecto y las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, se puede considerar al

proyecto ambientalmente viable, y compatible con la conservación de los valores naturales siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplan las siguientes condiciones:

1. Condiciones para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales.

- a) Reforestación de taludes como medida correctora con el fin de proveer a la fauna de lugares de descanso y alimentación. Las especies que pueden ser utilizadas en la restauración son las siguientes.
 - a. Anthyllis lagascana (albaida rosa)
 - b. Pistacia lentisco (lentisco)
 - c. Rhamnus lycioides (Espino negro)
 - d. Stipa tenacissima (esparto)
- b) Dada la proximidad del embalse al monte de utilidad pública nº96, se propone la colocación de un hidratante en el embalse que permita la toma de agua a los vehículos de extinción de incendios.
- c) Se propone una isleta flotante que sirva de lugar de descanso para aves acuáticas.

2. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de ejecución y explotación del embalse deberán ser almacenados de forma adecuada y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

Deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si su producción anual de residuos peligrosos no supera las 10 Tn.

3. Otras medidas.

Cualquier vertido que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca, en su caso. Así mismo, las actuaciones a realizar en zona de policía requerirán autorización del órgano competente en materia de dominio público hidráulico.

El titular del embalse deberá contar con los correspondientes permisos del órgano competente, es decir, con la concesión y/o autorización de los recursos hídricos destinados al riego de las superficies que se pretenden regular mediante este embalse.

La Confederación hidrográfica informa que no se modifique en manera alguna el volumen, punto de toma, caudal instantáneo, destino del agua o superficie regable adscritos a los aprovechamientos a los que dará servicio la infraestructura sin la autorización de éste Organismo de Cuenca.

El embalse esté a lo dispuesto en el título VII "De la seguridad de presas, embalses, y balsas" añadido al Reglamento de Dominio Público Hidráulico mediante RD.9/2008, de 11 de enero.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

De acuerdo con el informe de Confederación Hidrográfica del Segura el programa de seguimiento y vigilancia ambiental debe establecer los medios para registrar el destino y/o procedencia de excedentes y/o aportes de tierra que pudieran producirse/requerirse y contemple la inspección, como mínimo mensual, del cauce de la rambla de Los Gargantones, desde el rincón de la Dehesilla hasta el cruce con la carretera MU-8-CR, con objeto de detectar y evitar posibles vertidos y/o alteraciones

morfológicas de los cauces, presentado ante el órgano de la Cuenca.

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará con carácter general de acuerdo al artículo 99 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, ante el Ayuntamiento de Jumilla, como órgano sustantivo, así mismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionada con la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las relacionadas en materia de protección de calidad ambiental ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.